

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 19 de diciembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Auto a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÈS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho
Demandante	PAOLA ELIZABETH MARQUEZ BEDOYA
Demandado	ALVARO ANDRÉS SERNA VÁSQUEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00584 00.
Interlocutorio	Nº 961 de 2022.
Decisión	Admite demanda.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, instaurada por la

señora **PAOLA ELIZABETH MÁRQUEZ BEDOYA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ÁLVARO ANDRÉS SERNA VÁSQUEZ**.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, además del líbello introductorio, la subsanación y sus anexos, **en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C - 420 de 2020**, allegando también acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada (**de cada uno de los documentos**) .La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada LINA MARÍA DURAN ECHAVARRIA con T.P. N° 206.670 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4491ac16646201a9459697208d2d88f90b26a9794c7c0e344de3bd4310cecae1**

Documento generado en 19/12/2022 07:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>